

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCION TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 CAN Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**ACCIÓN DE TUTELA**

**Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00334-00**

**Accionante: DAVID LEONARDO RIAÑO ALENCIA**

**Accionado: ALCALDIA MUNICIPAL DE TARAZÁ - ANTIOQUIA**

Auto Interlocutorio No. 745

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, el señor DAVID LEONARDO RIAÑO ALENCIA actuando a nombre propio, radicó en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, solicitud de protección de su derecho fundamental de petición presuntamente vulnerado por ALCALDIA MUNICIPAL DE TARAZÁ - ANTIOQUIA.

Se advierte que el extremo accionado lo constituye, la Alcaldía Municipal de Tarazá – Antioquia, razón por la que se concluye que el conocimiento de la presente acción correspondería a los juzgados municipales del Circuito Judicial de Bogotá (Reparto), por las razones que pasan a señalarse:

(i) Las pretensiones que se formulan en la solicitud de amparo, son las siguientes:

*“(...) Se reconozca el derecho fundamental de petición al cual tengo derecho en virtud del artículo 23 de la Constitución Política Nacional.*

*Que se dé respuesta satisfactoria a la petición hecha por mi parte a la Alcaldía de Tarazá, radicada el 23 de agosto de 2018. (...)” (SIC)*

(ii) Frente a las reglas de reparto para conocer de esta clase de acciones, el artículo 1º del Decreto No. 1983 del 30 de noviembre de 2017 “*Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela*”, en lo pertinente establece:

*“ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*

(...)

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

(...)"

(iii) El literal b.b. del numeral 1, del artículo 1 del Acuerdo No. PSAA06-3321 de 2006, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura dispone:

*"(...) ARTÍCULO PRIMERO.- Crear los siguientes Circuitos Judiciales Administrativos en el territorio nacional:*

*El Circuito Judicial Administrativo de Medellín, con cabecera en el municipio de Medellín y con comprensión territorial sobre los siguientes municipios:*

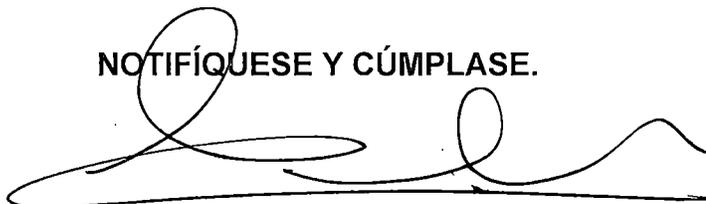
*...  
Tarazá (...)"*

De conformidad con las normas anteriormente citadas, la competencia para conocer de la presente acción le corresponde a los jueces municipales y en aras de acatar las reglas de reparto consagradas en el Decreto 1983 de 2017, se ordenará remitir la presente tutela los Juzgados Municipales del Circuito Judicial de Medellín (Reparto).

Por lo expuesto **SE DISPONE:**

- 1) Remítanse las presentes diligencias en forma inmediata a los Juzgados Municipales del Circuito Judicial de Medellín (Reparto), para lo de su cargo.
- 2) Comuníquese a las partes en las direcciones electrónicas que aparecen en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO.**

**Juez.**

<b>JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</b>
Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.
----- SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCION TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 CAN Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**ACCIÓN DE TUTELA**

**Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00335-00**

**Accionante: DAVID LEONARDO RIAÑO VALENCIA**

**Accionado: ALCALDIA MUNICIPAL DE ZARAGOZA - ANTIOQUIA**

Auto Interlocutorio No. 753

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, el señor DAVID LEONARDO RIAÑO VALENCIA actuando a nombre propio, radicó en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, solicitud de protección de su derecho fundamental de petición presuntamente vulnerado por ALCALDIA MUNICIPAL DE ZARAGOZA - ANTIOQUIA.

Se advierte que el extremo accionado lo constituye, la Alcaldía Municipal de Zaragoza – Antioquia, razón por la que se concluye que el conocimiento de la presente acción correspondería a los juzgados municipales del Circuito Judicial de Bogotá (Reparto), por las razones que pasan a señalarse:

(i) Las pretensiones que se formulan en la solicitud de amparo, son las siguientes:

*“(...) Se reconozca el derecho fundamental de petición al cual tengo derecho en virtud del artículo 23 de la Constitución Política Nacional.  
Que se dé respuesta satisfactoria a la petición hecha por mi parte a la Alcaldía de Zaragoza, radicada el 1 de septiembre de 2018. (...)” (SIC)*

(ii) Frente a las reglas de reparto para conocer de esta clase de acciones, el artículo 1º del Decreto No. 1983 del 30 de noviembre de 2017 “*Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela*”, en lo pertinente establece:

*“ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*

(...)

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

(...)"

(iii) El literal b.b. del numeral 1, del artículo 1 del Acuerdo No. PSAA06-3321 de 2006, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura dispone:

*"(...) ARTÍCULO PRIMERO.- Crear los siguientes Circuitos Judiciales Administrativos en el territorio nacional:*

*El Circuito Judicial Administrativo de Medellín, con cabecera en el municipio de Medellín y con comprensión territorial sobre los siguientes municipios:*

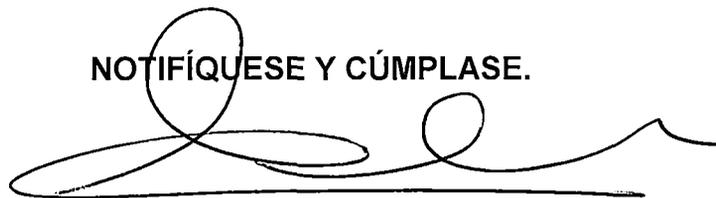
*...  
Zaragoza (...)"*

De conformidad con las normas anteriormente citadas, la competencia para conocer de la presente acción le corresponde a los jueces municipales y en aras de acatar las reglas de reparto consagradas en el Decreto 1983 de 2017, se ordenará remitir la presente tutela los Juzgados Municipales del Circuito Judicial de Medellín (Reparto).

Por lo expuesto **SE DISPONE:**

- 1) Remítanse las presentes diligencias en forma inmediata a los Juzgados Municipales del Circuito Judicial de Medellín (Reparto), para lo de su cargo.
- 2) Comuníquese a las partes en las direcciones electrónicas que aparecen en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO.**

**Juez.**

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.</p> <p>----- SECRETARIA</p>
---